



**Puerto Vallarta**

**Regidores Sala C**

Dictamen Resolutivo respecto de la iniciativa turnada bajo Acuerdo 180/2025.

Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de la **Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública**, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones I y III, 77 fracción II, 78 fracción II, 79 fracciones I y II, 81 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

**DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Síndico Municipal, Médico José Francisco Sánchez Peña, mediante la cual propone a este Ayuntamiento autorice realizar la ampliación de la partida 394 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de \$562,664.00 (Quinientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) para dar cabal cumplimiento al pago del laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, dentro del expediente laboral 2625/2012-G1.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliegan su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

**ANTECEDENTES**

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 quince de mayo de 2025 dos mil veinticinco, se puso a consideración del Ayuntamiento en el punto 6.7, la iniciativa que da inicio a este procedimiento de dictaminación, a lo cual se resolvió turnar para su estudio y posterior dictamen a las Comisiones



**NUESTRO PUERTO RENACE**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal. 01(322) 223 25 00 Ext. 1238 | www.puertovallarta.gob.mx



Puerto  
Vallarta

Regidores  
Sala C

Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública, decisión del pleno que se registró bajo el número de Acuerdo de Ayuntamiento 180/2025.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 19 diecinueve de mayo de 2025 dos mil veinticinco, lo cual posibilita conocer de la causa de manera formal.

### COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;  
...”

La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, ya que el Presupuesto de Egresos es considerado como un Ordenamiento Municipal por la fracción VII del artículo 53 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...



NUESTRO PUERTO  
**RENACE**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1238 | www.puertovallarta.gob.mx



*II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y*

...

*Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:*

...

*II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;*

...

En cuanto a las facultades de la comisión coadyuvante, el Reglamento del Gobierno Municipal ya citado, establece lo siguiente:

*Artículo 79. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Hacienda y Cuenta Pública tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras, así como:*

*I. Proponer y dictaminar respecto de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y respecto de los proyectos para el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;*

*II. Acompañar el monitoreo de la correcta ejecución de las medidas señaladas por los presupuestos de ingresos y de egresos del Ayuntamiento;*

...

**DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

El Síndico Municipal, menciona en su iniciativa que el 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, causó ejecutoria la sentencia dictada dentro del juicio materia de cumplimiento, y aunado a ello el incumplimiento ha traído consigo la imposición de multas, lo cual ha llevado que al día de hoy que se radique por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, un incidente de inejecución de sentencia bajo el número de expediente 2/2025.

Adicionalmente a lo expuesto previamente, toda vez que la iniciativa tiene como objeto principal la ampliación a la partida 394 del Presupuesto de Egresos para este ejercicio fiscal, el Síndico Municipal presenta un cuadro comparativo de lo planteado para el cumplimiento del laudo 2625/2012-G1:

**DICE:**

CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
3000	394	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	\$37,000,000.00



DEBE DECIR:

CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD
3000	394	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	\$37,562,664.00

CONSIDERACIONES

Si bien la iniciativa buscaba resolver lo conducente en el ejercicio fiscal 2025, en la actualidad nos encontramos en un ejercicio distinto, no obstante de ello, debemos avocarnos a la resolución del asunto en comento por las implicaciones de las responsabilidades que conlleva el incumplimiento de un laudo. Ante el panorama anterior, el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, contempla en su partida 394 una suficiencia presupuestal de dieciocho millones de pesos.

En el 2025 mediante Acuerdo de Ayuntamiento número 0363/2025, tomado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 05 de noviembre del 2025, se aprobó por mayoría calificada de votos pagar 120 millones de pesos en cumplimiento al Juicio Agrario 376/2007, de los cuales, 60 millones de pesos se pagarán a más tardar el 30 de abril del año en curso. La circunstancia anterior resulta indispensable tomarla en consideración, ya que la partida 394 se encuentra agotada con el acuerdo asumido con anterioridad, no obstante de ello, se debe realizar el cumplimiento de los laudos que se dicten en los juicios correspondientes, con el objeto de preservar el estado de derecho.

Ahora bien, en sintonía a lo anterior, es importante establecer que el Síndico Municipal ha manifestado en su iniciativa, que no existen medios de defensa por agotar por los cuales se pueda desvirtuar el sentido de la resolución dictada en el juicio laboral citado, razón por la que busca la ampliación al presupuesto, es por lo que invariablemente nos encontramos obligados como institución de gobierno, a cumplir con el laudo; lo anterior deviene de lo previsto por la fracción VII del artículo 56 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:*

...

*VII. Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón;*

...

Aunado a lo expuesto previamente, resulta imperante citar el contenido del artículo 143 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:



**Artículo 143.** Notificado el auto de ejecución, el condenado deberá dar cumplimiento al laudo dentro de los 30 días siguientes. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer sanciones de diez hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Cuando sea la autoridad quien deba cumplir los resolutiveos del laudo, la multa será cubierta por la dependencia o entidad que haya sido condenada. Si no obstante lo anterior, la autoridad reitera la negativa de cumplir, el Tribunal resolverá la suspensión en el cargo por un plazo de quince días sin goce de sueldo de los funcionarios que debieron darle cumplimiento.

La suspensión empezará a partir del día siguiente de su notificación y los actos que se realicen en desacato al resolutiveo respectivo serán nulos. El cumplimiento del laudo interrumpe la suspensión.

Si no obstante la sanción prevista en el párrafo segundo y subsecuentes, se persiste en el incumplimiento, la suspensión se repetirá contra los responsables y podrá ampliarse en contra de quienes les sustituyan.

Los magistrados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrán la responsabilidad de hacer cumplir los laudos. La negativa de decretar la suspensión temporal de algún servidor público que incurriere en alguna de las causas señaladas en el presente artículo, será motivo para que a dichos funcionarios se les aplique la sanción que corresponda en acatamiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo que se trate de servidores públicos de otros poderes, niveles de gobierno o municipios, en cuyo caso remitirán las constancias de las actuaciones que se hubieren efectuado al servidor o servidores públicos encargados de aplicar la sanción correspondiente.

Los artículos citados previamente, no solo nos dan la pauta para cumplir el laudo respectivo, sino que resulta imprescindible que se realice su cumplimiento a la brevedad posible.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutiveo consistente en el:

### ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

**PRIMERO.** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza e instruye al Titular de la Hacienda Municipal, para que en caso de ser necesario realice las adecuaciones presupuestales con el objeto de dotar recursos suficientes para cumplir con el laudo dictado en el juicio laboral número 2625/2012-G1 radicado en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye y autoriza a la Sindicatura Municipal, Dirección Jurídica y Tesorería Municipal, para que realicen los cálculos y gestiones indispensables para dar cumplimiento a la brevedad posible, al laudo emitido en el juicio citado en el punto anterior, con el objeto de concluir de forma definitiva la litis.



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala C**

**TERCERO.** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye a la Sindicatura Municipal y Dirección Jurídica para que informen al Pleno de este Ayuntamiento, sobre el cumplimiento dado a las órdenes que derivan de los puntos anteriores.

**A t e n t a m e n t e**

**Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de febrero de 2026.**

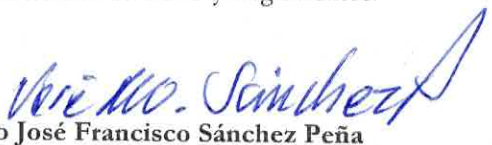


**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública.

**Arq. Luis Ernesto Munguía González.**

Presidente Municipal, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.



**México José Francisco Sánchez Peña**

Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.



**Lic. Christian Omar Bravo Carbajal**

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

**Ing. Luis Jesús Escoto Martínez**

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.



**Lic. Karla Alejandra Rodríguez González**

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.



**Puerto Vallarta**

**Regidores Sala C**

**C. Felipe Aréchiga Gómez**

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

**C. Micaela Vázquez Díaz**

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

**Dra. Iroelma Dalila Castañeda Santana**

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

**L.A.E. Melissa Marlene Madero Plascencia**

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

**Lic. Arnulfo Ortega Contreras**

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

**C. Marcia Raquel Bañuelos Macías**

Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Hacienda y Cuenta Pública.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 180/2025, EMITIDO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTO, CON LA COADYUVANCIA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA.



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala C**

**C. Erika Yesenia García Rubio**

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de  
Hacienda y Cuenta Pública.

**Lic. María Magdalena Urbina Martínez.**

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de  
Hacienda y Cuenta Pública.

**Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura**

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de  
Hacienda y Cuenta Pública.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 180/2025,  
EMITIDO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
REGLAMENTO, CON LA COADYUVANCIA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE HACIENDA Y  
CUENTA PÚBLICA.



**PUERTO  
VALLARTA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO  
RENACE**

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01 (322) 223 25 00 Ext. 1238 | www.puertovallarta.gob.mx